REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00671-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA, como endosatario en propiedad y cesionario de la hipoteca,** contra **JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. **Respecto del pagaré No. 200160000330:**

a. Por la suma de **$ 74.293.887,13,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de junio de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$ 5.280.152,94,** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, instrumentados en el pagaré.

c. Por la suma de **$ 484.927,03,** m/cte., por concepto de intereses de mora, instrumentados en el pagaré.

2. **Respecto del pagaré No. 02-01436181-03:**

a. Por la suma de **$8.516.669.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$632.030.00,** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, instrumentados en el pagaré.

c. Por la suma de **$3.404.664,56,** m/cte., por concepto de intereses de mora, instrumentados en el pagaré.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

Escaneado con CamScanner

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título y la Escritura Pública base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***29 de junio de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Escaneado con CamScanner